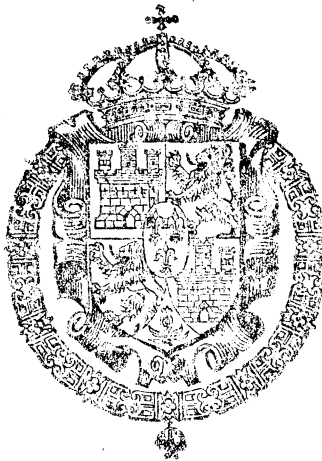


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIO DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

TELEGRAMA.

El General Segundo Cabo de la isla de Cuba en telegrama fecha 11 del actual dice al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á los Ministros de la Guerra y de Ultramar lo que sigue:

«El Capitan general desde Tiguabos participa que el enemigo, despues de derrotado dos veces en Monterrús, se fraccionó en tres grupos, que marcharon con los Maceos y Guillermon, siendo despues nuevamente batido cada uno de ellos, ocupándoles dos campamentos, armas y caballos. Añade además que se presentaron el 11 del actual 21 insurrectos en Songó; un Capitan con 26 en Jaibo, y 85 en Baracoa. Segun noticias, las bajas sufridas por el enemigo desde el telegrama anterior del 2 ascienden á 12 muertos, seis heridos, nueve prisioneros y 225 presentados.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de que los Jefes y Oficiales que pasan á situacion de supernumerarios sin sueldo ejerciesen todos los empleos de la milicia, al ménos por un año, motivó la Real orden circular de 24 de Abril de 1876, y las aclaraciones contenidas en las de 7 de Octubre de 1876 y 9 de Julio de 1877, dictando reglas para la permanencia en dicha situacion y el abono de tiempo de servicios á que esta daba derecho. Sin embargo, en virtud de esa legislacion podria suceder que con sólo cinco años de servicios efectivos en cuerpo se ascendiese desde Teniente á Coronel; lo cual, despues de ser anómalo en los que siguen la carrera de las armas, produciria perniciosos resultados para los que, poco prácticos en el ejercicio de empleos inferiores, llegasen á los superiores sin las dotes, autoridad moral y condiciones de mando que dan la experiencia, el conocimiento y aun el trato de las diferentes categorías de la milicia. Es por otra parte inadmisibile que en los cuerpos de escala cerrada, que no tienen su personal completo, haya un número de Jefes y Oficiales separados de las filas con menoscabo de su perfecta idoneidad para el mando, libres de la práctica de todo servicio y de la fatiga que pesa sobre sus compañeros, y en virtud de las cuales la institucion responde á su objeto y se opera el movimiento de las escalas, que despues utilizan por igual, así los que soportan los trabajos como los que se mantienen extraños á ellos, desatendiéndose además el importante objeto de las costosas obligaciones que el Estado se impone para el sostenimiento de todas las Academias militares por la utilidad que han de producir al núcleo del Ejército.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid á 12 de Febrero de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Ignacio de Echavarría.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. No se concederá el pase á la situacion de supernumerario sin sueldo á los Jefes y Oficiales de los cuerpos ó institutos que tengan escala cerrada, á ménos que no haya excedentes ó de reemplazo en sus categorías respectivas.

Segundo. Tampoco podrán optar á ella los Tenientes ni la última mitad de los Capitanes en los cuerpos especiales, ni los Alféreces y última mitad de los Tenientes en las armas generales, y los de igual clase en los institutos auxiliares, á no ser para presentarse á exámen en una Academia especial, segun se dispuso en Real orden de 5 de Julio de 1877.

Tercero. El plazo máximo que podrá permanecer de supernumerario sin sueldo un Jefe ú Oficial será el de tres años; y no tendrá derecho á pasar nuevamente á la expresada situacion hasta trascurridos seis años desde su vuelta al servicio activo, cualquiera que sea el tiempo que ántes haya estado fuera de él.

Cuarto. Cuando se haya extinguido el excedente ó reemplazo en la clase respectiva, ingresarán desde luego en activo, ocupando la vacante correspondiente, los Jefes y Oficiales que se hallen en la situacion de supernumerario sin sueldo, aunque no hubiesen cumplido el plazo de tres años.

Quinto. La expresada situacion sólo dará derecho á abono de la mitad del tiempo de servicio que se permanezca en ella durante el primer plazo de dichos tres años. En los siguientes no se alcanzará abono alguno de tiempo de servicio.

Sexto. El Jefe ú Oficial á quien corresponda ascenso estando en situacion de supernumerario sin sueldo tendrá que volver al servicio activo para obtenerlo, entrando entónces en la primera vacante que ocurra del turno á la excedencia. De no verificarlo, perderá el puesto que tiene en la escala, y tomará el que le corresponda al ascender cuando vuelva á activo, como lo previene la Real orden de 9 de Julio de 1877 para los cuerpos de escala cerrada; y análogamente en las armas generales, perderá durante este tiempo la antigüedad en el grado superior si estuviera en posesion de él.

Sétimo. Las vacantes que dejen los que pasen á situacion de supernumerarios sin sueldo se cubrirán con el reemplazo ó excedencia que hubiere en la escala de su clase.

Octavo. El Gobierno podrá llamar al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren en dicha situacion, ó bien á los de un determinado cuerpo ó clase de él cuando lo crea conveniente al servicio.

Noveno. En los sorteos para Ultramar entrarán los supernumerarios sin sueldo si por su situacion en la escala le corresponde, segun se dispuso en la citada Real orden de 9 de Julio de 1877.

Décimo. A los que en la actualidad se hallen en la expresada situacion se les consultará si desean continuar en ella para aplicarles, en caso afirmativo, las prescripciones de esta disposicion desde la fecha en que se publique. Los que lleven más de tres años en aquella y los que no deseen

continuar de supernumerarios volverán al servicio activo á cubrir las vacantes en el turno correspondiente.

Undécimo. No es aplicable lo prevenido en los artículos anteriores á los Jefes y Oficiales que figuran en sus escalas como supernumerarios, por hallarse prestando otros servicios del Estado que no son de plantilla en sus armas ó cuerpos respectivos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 26 de Enero de 1880. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Avila, de término, vacante por fallecimiento de D. Buenaventura Yusta, á D. Carlos Arpe y Vera, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Carlos Arpe y Vera.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Marzo de 1853, habiendo ejercido la profesion en Huelva los años 1854, 1855 y 1856, y en La Palma hasta 1866.

Fué Juez de paz de Paterna.

En 3 de Febrero de 1856 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de La Palma.

En 20 de Julio del mismo año fué declarado cesante.

En 4 de Octubre de 1856 nombrado Promotor fiscal de La Palma; tomó posesion en 20 de dicho mes.

En 17 de Agosto de 1866 declarado cesante.

En 2 de Noviembre de 1863 nombrado Juez de primera instancia de Huelva, de término; tomó posesion en 23 de Diciembre siguiente.

En 21 de Abril de 1870 se le declaró cesante.

En 3 de Febrero de 1873 solicitó volver al servicio.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, de término, vacante por promocion de D. José Lopez de Azcutia, á D. Pedro Caula y Abad, que sirve el de Tarrasa.

Méritos y servicios de D. Pedro Caula y Abad.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1855, habiendo ejercido la profesion en la Coruña desde 27 de Agosto de 1856; desde 1857 á 1859 en Cambados, y desde 1864 á 1866, en Padron.

En 2 de Noviembre de 1864 fué nombrado Asesor de Marina de Padron, cargo que sirvió hasta 20 de Mayo de 1866.

En 10 de Noviembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira; tomó posesion en 2 de Diciembre siguiente.

En 25 de Agosto de 1870 se le trasladó al de Cangas de Tineo.

En 14 de Setiembre del mismo año al de Jarandilla.

En 30 de Diciembre de dicho año promovido al de Granollers, de ascenso; tomó posesion en 24 de Enero de 1871.

En 31 de Mayo de 1875 trasladado al de Alcañices.

En 5 de Junio siguiente al de Jaca.

En 25 de Octubre de dicho año al de Granollers.

En 20 de Diciembre del mismo al de Tarrasa.

En 28 de Agosto de 1877 al de Villafraanca del Panadés.

En 3 de Octubre del mismo año al de Tarrasa.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Tarrasa, de ascenso, á D. Vicente Vieites y Pereiro, que sirve el de Jaca, y resulta ser incompatible en éste Juzgado.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Jaca, de ascenso, á Don Luis Veira y Fernandez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Luis Veira y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Abril de 1838, habiendo ejercido la profesion en la Coruña desde 5 de Noviembre de dicho año hasta Setiembre de 1869.

En 4 de Setiembre de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Bañeza; tomó posesion en 4 de Octubre siguiente.

En 3 de Octubre de dicho año nombrado para el de Quiroga.

En 26 del mismo mes para el de Arzúa.

En 1.º de Agosto de 1870 promovido al de Lucena, de ascenso; tomó posesion en 20 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de 1871 se le declaró cesante.

En 17 de Setiembre de 1872 nombrado para el Juzgado de Ubeda; tomó posesion en 8 de Octubre siguiente.

En 4 de Febrero de 1873 trasladado al de Lucena.

En 12 de Junio de 1874 al de Valdepeñas, electo.

En 4 de Julio siguiente nombrado para el de Plasencia.

En 5 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, de ascenso, vacante por fallecimiento de D. José Montenegro, á D. Vicente Ibañez y Ferrando, que sirve el de Villalon.

Méritos y servicios de D. Vicente Ibañez y Ferrando.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la profesion en Valencia desde 11 de Mayo de 1860 á 1862, y desde 1866 á Mayo de 1868, en que se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid.

En 21 de Junio de 1873 nombrado Aspirante á la Judicatura, con el núm. 2, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 26 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, de entrada; tomó posesion en 21 de Julio siguiente.

En 6 de Noviembre de 1876 se le trasladó, á su instancia, al de Totana.

En 9 de Octubre de 1879 trasladado, igualmente á su instancia, al de Villalon.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Villalon, de entrada, á D. Juan Gago de la Torre, electo del de Sequeros.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Sequeros, de entrada, á Don José Marceliano Gonzalez y Martin, que sirve el de La Bañeza.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de entrada, á Don Remigio Navarro y Villaescusa, que sirve el de Sedano.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Sedano, de entrada, á Don Victor Pelledo Cueto y Valdés, que sirve el de Murias de Paredes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada, vacante por traslacion de D. Juan Gago, á D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Montenegro y Mosquera.

En 25 de Agosto de 1870 se le nombró Juez de primera instancia de Pego, electo.

En 14 de Setiembre del mismo año nombrado para el Juzgado de Murias de Paredes; tomó posesion en 13 de Octubre siguiente.

En 9 de Octubre de 1871 declarado cesante.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Fernandez, á D. Celso Romano y Zugarondo, que sirve el de Ledesma.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Ledesma, de entrada, á D. Valentin Vilariño y Noguero, Promotor fiscal de Arzúa.

Méritos y servicios de D. Valentin Vilariño y Noguero.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Agosto de 1851, habiendo ejercido la profesion desde 1862 á 1864 y desde 1869 á 1875 en Corubion.

En 4 de Noviembre de 1866 nombrado Promotor fiscal de Corubion, de entrada; tomó posesion en 17 de dicho mes.

En 21 de Octubre de 1868 declarado cesante.

En 29 de Setiembre de 1877 nombrado para la Promotoría fiscal de Puigcerdá; tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente.

En 12 de Setiembre de 1878 trasladado á la de Becerreá.

En 29 de dicho mes nombrado para la de Arzúa, de la que se posesionó en 29 de Octubre siguiente.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juz-

gado de primera instancia de Tafalla, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Tomás Forcen, á D. José de Iguzquiza y Hermoso de Mendoza, que sirve el de Aoiz.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada, á D. Emilio Escudero y Escudero, que sirve el de Castellote.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, á Don Laureano Santa Olalla y Navajas, que sirve el de Bermillo de Sayago.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, de entrada, á D. Julian Meneñdez de Luarda, que sirve el de Belmonte (Oviedo), y resulta ser incompatible en este Juzgado.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Dionisio Garcia del Valle, que sirve el de Pravia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, á Don Fernando Heredia y Mondragon, electo del de Sort.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, á D. Sebastian Ribot y Santandreu, que sirve el de San Feliú de Llobregat.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de entrada, á D. Joaquin Llansó y Jacas, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Joaquin Llansó y Jacas.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Setiembre de 1869, habiendo ejercido la profesion en Barcelona desde Noviembre de dicho año hasta Abril de 1871.

En 19 de Setiembre de 1871 nombrado para el Juzgado de Sort, de entrada; tomó posesion en 15 de Octubre siguiente.

En 5 de Abril de 1873 trasladado al de Solsona.

En 19 de Noviembre del mismo año al de Vendrell.

En 12 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 16 de Febrero de 1877 nombrado para el Juzgado de Murias de Paredes, electo.

En 23 del mismo año se le admitió la renuncia que hizo de dicho cargo por enfermo, sin perjuicio de volver al servicio.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Huelma.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Huelma, de entrada, á D. Juan Martinez Marin, que sirve el de Grazales.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Grazales, de entrada, á D. Antonio Maria Cáliz y Valverde, Promotor fiscal de Orgiva.

Méritos y servicios de D. Antonio Maria Cáliz y Valverde.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866, habiendo ejercido la profesion desde Febrero de dicho año.

En 29 de Junio de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Pola de Lena; posesion en 11 de Agosto siguiente.

En 10 de Febrero de 1871 trasladado á la de Ugijar.

En 23 de Octubre de 1872 á la de Campillos, electo.

En 13 de Noviembre de dicho año nombrado para la de Almaden.

En 23 de Diciembre siguiente trasladado á la de Orgiva.

En id. id. Admitiendo á D. José Garcia Centeno la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de La Cañiza; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de La Cañiza, de entrada, á D. Vicente Dieguez y Garcia, que sirve el de Grandas de Salime.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada, á D. Manuel Buitron Luis, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Manuel Buitron Luis.

En 12 de Febrero de 1872 se le nombró Juez de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesion en 12 de Marzo siguiente.

En 10 de Setiembre del mismo año se le declaró cesante.

En 1.º de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Onteniente, de entrada, á D. Agustin de Urive y Vazquez, electo del de Santoña.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santoña, de entrada, á D. Guillermo de la Escosura y Giner, electo del de Onteniente.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Puenteume, de entrada, á D. José Meleiro y Estévez, que sirve el de Negreira.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Negreira, de entrada, á Don Manuel Goyanes y Sanjurjo, que sirve el de Puenteume.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Carlet, de entrada, á D. Domingo Manzanera y Garcia, que sirve el de Casas-Ibañez.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. José Donoso y Coronado, que sirve el de Carlet.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, á D. Bonifacio Suarez y Gonzalez, que sirve el de Castropol.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, á D. Joaquin Valcarce y Ponce de Leon, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira.

Por resolucion de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero de 1847, queda suprimido el título de Vizconde de Espasantes.

Madrid 7 de Febrero de 1880.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Carlos Massa Sanguinetti, á nombre de D. Gregorio Martinez de Irizar, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, apelante, y de la otra la Administracion general, apelada, representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Gregorio Martinez de Irizar fué nombrado por el Gobierno Provisional en 16 de Agosto de 1843 agregado á la Embajada de Paris, Auxiliar de la Secretaría del Despacho en Madrid, con el sueldo de 9.000 rs., mientras se le mandaba verificar su traslacion á dicho punto, haciéndose cargo de dicho destino, que era reglamentario en la plantilla, el 20 de Agosto siguiente:

Que por otra disposicion del mismo Gobierno se le previno que marchase á su puesto, y en su virtud se presentó en la Embajada en 23 de Setiembre del expresado año, habiendo continuado en ella sus servicios hasta el 27 de Diciembre siguiente, en que se le mandó venir á Madrid á esperar órdenes:

Que entonces presentó instancia para que se le designase la situacion en que debia considerársele, y por Real orden de 20 de Abril de 1844 se resolvió que era la de Agregado diplomático cesante:

Que en tal situacion continuó hasta que por Real orden de 8 de Abril de 1871 fué nombrado Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño, habiendo desempeñado despues otros destinos, y cesado en virtud de Real orden de 25 de Febrero de 1875:

Que en 10 de Agosto de 1855 Martinez de Irizar habia pretendido que se le abonasen los 11 años concedidos por la ley de 26 de Julio del mismo año, y la Junta de Clases pasivas en sesion de 25 de Junio de 1856 le denegó lo solicitado, sin que reclamara contra esta resolucion:

Que en instancias de 2 de Diciembre de 1874 y 19 de Julio de 1875 reprodujo la misma pretension, y la Junta de Pensiones civiles por acuerdo de 10 de Junio de 1876 decidió que no tenia derecho al abono de los 11 años, y que se estuviera á lo resuelto por la suprimida Junta de Clases pasivas en 25 de Junio de 1856:

Que en 10 de Julio del expresado año 1876 se alzó para ante el Ministerio, recayendo Real orden en 14 de Julio de 1877, por la cual se desestimó su solicitud y se declaró que no tenia derecho á abono alguno de tiempo en la clasificacion por razon del destino de Agregado diplomático, que le fué conferido por orden del Gobierno Provisional de 10 de Agosto de 1843, ni á los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855, resolucion que se le comunicó por traslado de fecha 15 de Setiembre del mencionado año 1877.

Visto el expediente seguido en segunda instancia, en el que consta que en 15 de Diciembre de 1877 el Licenciado D. Carlos Massa Sanguinetti, á nombre de D. Gregorio Martinez de Irizar, presentó con dicho traslado recurso contencioso ante este Consejo, que despues mejoró, con la solicitud de que se revocase la Real orden de 14 de Julio de 1877, y se le declare con derecho á los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855:

Y que emplazado mi Fiscal, ha pedido que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada.

Visto el art. 1.º de la ley de 26 de Julio de 1855, en que se declara de abono para los efectos de clasificacion y demás derechos pasivos el tiempo transcurrido desde el 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1854 á los empleados en todas las carreras del Estado que fueron separados del

servicio ó hicieron dimision de sus destinos por motivos pura y exclusivamente políticos, desde la citada fecha de 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Junio de 1844, y que durante los 11 años hayan permanecido en situacion pasiva, sin haber solicitado ni obtenido comision, destino ó cualquier otro cargo público lucrativo:

Visto el art. 26 del decreto de 10 de Mayo de 1873, con arreglo al cual los interesados que no se conformasen con los acuerdos de la Junta podrán alzarse en queja al Ministerio de Hacienda en el término de 30 dias, contados desde el en que se les hubiesen notificado administrativamente, ó se publiquen en la GACETA si no hubiese podido verificarse tal notificacion; añadiendo: «Les queda además reservado el recurso á la via contenciosa ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, hoy ante el Consejo de Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, que podrán ejercitar en el término de dos meses, á partir de la fecha en que se les notifique administrativamente ó se inserte en la GACETA.»

Considerando que la pretension deducida por D. Gregorio Martinez de Irizar, y que ha desestimado la Real orden que impugna en el recurso que se sustancia, relativa al abono de tiempo que concedió la ley de 26 de Julio de 1855 á los empleados en todas las carreras del Estado que fueron separados del servicio ó hicieron dimision de sus destinos por motivos pura y exclusivamente políticos desde 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Junio de 1844, fué denegada por la Junta de Clases pasivas en acuerdo de 25 de Junio de 1856, que quedó firme por no haber interpuesto contra el recurso alguno el interesado:

Considerando que aun en el supuesto de que pueda iniciarse á instancia de los particulares la revision ordenada en general por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868 de todos los expedientes de clases pasivas, es evidente que no alcanza á abrir de nuevo el juicio respecto de las declaraciones hechas y consentidas por los mismos:

Y considerando, á mayor abundamiento, que trasladada por la Junta de la Deuda pública con fecha 15 de Setiembre de 1877 á D. Gregorio Martinez de Irizar la Real orden de 14 de Julio anterior, que desestimó el recurso del interesado; y entablada la apelacion el 15 de Diciembre siguiente, resulta deducida fuera de tiempo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. José García Barzanallana, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Emilio Santillan, D. Antonio María Fabié, Don Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Eugenio Muñoz y D. Manuel José de Posadillo,

Vengo en absolver á la Administracion del Estado del recurso interpuesto por D. Gregorio Martinez Irizar, y en confirmar lo resuelto en la Real orden de 14 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—Pedro de Madrazo

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre Don Pascual Salamanca y Aguado, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Manuel García Rodríguez, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Octubre de 1877, que denegó la pretension de aquel interesado al abono de derechos devengados como perito en la tasacion de varios bienes en concepto de nacionales, procedentes de los Propios de Nombela.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en 14 de Julio de 1871 D. Pascual Salamanca y D. Lorenzo Palacios acudieron al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Toledo, exponiendo que como peritos, científico y práctico respectivamente, nombrados al efecto por el Comisionado de ventas y el Procurador Síndico del Ayuntamiento de Nombela, con arreglo á la legislacion desamortizadora, habian medido y tasado varias fincas que expresaban, radicantes en dicho término municipal, las cuales se anunciaron á subasta pública cuatro veces, sin que se hubieran presentado licitadores; y por ello é invocando los preceptos de los Reales decretos de 23 de Agosto y 22 de Diciembre de 1868, suplicaron que se ordenase el pago á los exponentes de los derechos que por aquel concepto les correspondian:

Que informando sobre esta instancia el Comisionado de ventas en 25 de Octubre de 1871, expresó los dias en que habian sido anunciadas las fincas á primera, segunda, tercera y cuarta licitacion y á subasta abierta, sin que en ninguna de ellas se hubiesen presentado compradores; y practicada por la Seccion de Propiedades la liquidacion de los honorarios que debían percibir los peritos Salamanca y Palacios, resultó que según estos solicitaban ascendían á 2.696 pesetas 22 céntimos, elevándose el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para la resolucion procedente en 4 de Mayo de 1872:

Que para cumplimentar varias ordenes, del Centro di-

rectivo, el Jefe de la Administracion económica de Toledo manifestó primero en 4 de Julio de 1872, que no tuvo lugar la quinta subasta de las fincas de que se trata, según previene el art. 6.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, porque siendo mayores los tipos de tasacion y capitalizacion de aquellas que el 35 por 100 que sirvió de base para la cuarta, no concurría la circunstancia prevenida al efecto en el citado artículo, anunciándose en consecuencia la subasta abierta con arreglo al art. 7.º del mismo Real decreto, sin que se presentara proposicion que cubriera el 30 por 100 del tipo primitivo; más adelante, en 3 de Julio de 1874, expuso que dichos predios fueron anunciados para su venta en subasta abierta hasta la quinta, previa retasa, enajenándose todos ellos en las distintas épocas de 1870, 71 y 72, y que las causas que á su juicio habian concurrido para que no se presentasen licitadores á tan crecido número de fincas no eran otras que el excesivo precio en que fueron tasadas en su mayoría; y por último, en 3 de Agosto siguiente dijo que las fincas no se enajenaron en virtud de la tasacion de los reclamantes, y que por lo tanto no habian satisfecho los compradores los honorarios correspondientes á ella, sino por segunda, tercera y cuarta tasacion:

Que en 1.º de dicho mes de Agosto, y para cumplir otra orden de la Direccion general, el Comisionado de ventas emitió nuevo informe, rectificando equivocaciones observadas en el de 25 de Octubre de 1871, y en 22 de Setiembre de 1874 el Jefe de la Administracion económica elevó á la Direccion general una relacion de 92 fincas procedentes de los Propios de Nombela, 25 enajenadas en los años 1870 y 71, en virtud de tasacion practicada por los peritos reclamantes, y 67 que aparecen vendidas en los años 1871 y 72, previa retasa, expresando en 3 de Octubre que dicha retasa fué practicada por los mismos peritos que efectuaron la tasacion: que los compradores tienen satisfecho el importe de los derechos de tasacion que han de haber percibido los peritos, puesto que nada reclaman; y que en último extremo este particular sería del encargado de la cobranza en aquella época, puesto que tales derechos no ingresaban en el Tesoro:

Que en vista de estos antecedentes, la Direccion, teniendo en cuenta que el art. 189 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 ordena que si la finca ó fincas fuesen retasadas, los derechos que se marcan serán divididos por mitad entre los primeros y segundos tasadores; que la Real orden de 20 de Agosto de 1866 y el art. 10 del decreto de 23 de Junio de 1870, vigentes al retasarse las fincas, disponen que esta operacion se lleve á efecto por peritos distintos de los que hicieron la primera tasacion, sin que en este extremo se modificase el art. 10 del decreto por el de 31 de Agosto de 1872, que conservó igual precepto; y que sólo en el caso de que sean distintos los peritos es aplicable la prevencion 3.ª del decreto de 22 de Diciembre de 1868 que alegan los interesados; pero no cuando, como en el presente, contraviene á lo mandado, son los mismos los peritos que tasaron y retasaron los predios, porque entonces percibirían dobles derechos: acordó en 17 de Junio de 1875 desestimar la instancia de los reclamantes;

Y que de esta resolucion se alzó Salamanca para ante el Ministerio de Hacienda; y oidos el parecer de la Asesoría general y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, favorable el primero y contrario el segundo á la pretension del interesado, de conformidad con el último, se expidió la Real orden de 11 de Octubre de 1877, por la cual se confirmó el acuerdo de la Direccion general de 17 de Junio de 1875, desestimándose el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Salamanca, y disponiéndose que se recordara á la Administracion económica de Toledo el debido y exacto cumplimiento de la Real orden de 20 de Agosto de 1866 y decreto de 23 de Junio de 1870, que establecen de una manera terminante que cuando deba procederse á la retasa de una finca, esta operacion se encargue á distintos peritos de los que la tasaron, preceptos que se habian infringido; apercibiéndola para que no se repitiesen hechos de esta naturaleza.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales resulta:

Que en 16 de Agosto de 1878 el Licenciado D. Manuel García Rodríguez interpuso demanda ante el Consejo de Estado, á nombre de D. Pascual Salamanca y Aguado, la cual amplió, despues de estimada admisible en via contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 11 de Setiembre de 1877, y que en su lugar se disponga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos del Estado el abono de la cantidad que el interesado reclama por sus honorarios en la tasacion de las fincas á que su solicitud se refiere, y que se advierta á la Administracion económica de Toledo que en lo sucesivo se abstenga de nombrar para la retasa á los peritos que hubiesen hecho la tasacion de las fincas, ó se exija la responsabilidad consiguiente, si así se estimase oportuno, al funcionario que hubiese hecho este nombramiento;

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 30 de Setiembre último pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta y la confirmacion de la resolucion impugnada.

Vista la instruccion de 31 de Mayo de 1855, dictada para el cumplimiento de la ley desamortizadora de 1.º del mismo mes, en cuyo art. 189 se dispone que si la finca ó fincas fuesen retasadas, los derechos que se marcan en los artículos anteriores se dividirán por mitad entre los primeros y segundos tasadores, y en el 190 que los expresados derechos serán satisfechos por los compradores á los Comisionados principales, al tiempo de verificar el primer pago de sus compras:

Visto el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 estableciendo que las subastas ordinarias de las fincas desamortizables sean cuatro, y señalando el tipo de cada una, en cuyos artículos 6.º y 7.º se dispone que si en ninguna de dichas subastas se presentasen licitadores, y el tipo de la tasacion ó capitalizacion fuese inferior al fijado para la cuarta, se acordará una quinta subasta por el expresado tipo; y que intentados sin resultado los cuatro remates referidos, y el quinto en su caso, la subasta quedará abier-

ta, y se recibirá cualquiera proposicion que por escrito se presente:

Visto el art. 10 del decreto de 23 de Junio de 1870, en que se ordena que verificadas sin resultado las cuatro subastas, ó las cinco en su caso, que previene los artículos 1.º y 6.º del de 23 de Agosto de 1868, la Direccion acordará, según lo estime más conveniente á los intereses del Estado, la retasa de las fincas por peritos distintos de los que hicieron el primer justiprecio, ó que quede abierta la licitacion en los términos establecidos en el art. 7.º del citado Real decreto; pero en este último caso, no se admitirá proposicion que no cubra el 30 por 100 del tipo por el cual se anunció la finca en la primera subasta:

Visto el Real decreto de 31 de Agosto de 1872 que, reformando el art. 10 del anteriormente citado, continuó á los Jefes de las Administraciones económicas, en cuanto á las fincas de menor cuantía, la facultad de acordar la retasa de ellas por distintos peritos de los que hicieron el primer justiprecio, ó de que quede abierta la licitacion en los términos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868:

Considerando que, establecido en el art. 189 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 que si las fincas fuesen retasadas, los derechos marcados para el justiprecio se dividan por mitad entre los primeros y segundos tasadores, la circunstancia de haberse hecho la tasa y retasa en el caso de autos por unos mismos peritos, infringiendo las disposiciones reglamentarias, aunque justifique que aquellos hayan percibido las dos mitades, ó sea la totalidad del justiprecio, no autoriza de modo alguno lo que el actor pretende, que equivaldría al pago de derechos dobles:

Considerando que la obligacion de satisfacer los honorarios de tasacion una sola vez es de los compradores de fincas desamortizadas; y que si bien el Tesoro debe tomarla á su cargo cuando aquellas no se enajenaron por falta de licitadores ó por imposibilidad demostrada, en el caso actual no rige la excepcion, porque la venta se ha realizado, y los compradores han satisfecho los derechos de tasacion correspondientes; y

Considerando que la infraccion cometida al hacerse la retasa por unos mismos peritos ha sido ya corregida por Autoridad competente, y no puede ser objeto de declaracion ninguna en este juicio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. José García Barzanallana, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Esteban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Emilio Cánovas del Castillo y D. Santiago Durán y Lira,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pascual Salamanca y Aguado, y en confirmar la Real orden de 11 de Octubre de 1877.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Diciembre de 1879.—Pedro de Madrazo

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

El Gobierno de la República de Santo Domingo, por decreto de 8 de Noviembre último, ha declarado que continúan abiertos al comercio en general los puertos de Puerto-Plata, Monte-Cristi y Samaná, según participa á este Ministerio el Cónsul de España en Santo Domingo con fecha 21 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Tribunal de oposiciones

á las Notarias vacantes en Madrid, Quintanar de la Orden y Alustante.

Debiendo empezar los ejercicios de oposicion á dichas Notarias el dia 29 de Marzo próximo en el local de este Colegio notarial, se pone en conocimiento de los aspirantes á las mismas que el Programa se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Colegio, calle de la Bolsa, núm. 14, desde el dia 15 del actual, y pasando copia del mismo á los periódicos profesionales *Gacetas del Notariado y de Registradores* para que se sirvan insertarlo en los primeros números para conocimiento de los opositores.

Madrid 11 de Febrero de 1880.—El Secretario, Zacarías Alonso Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 14 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de

conversiones y capitalizaciones correspondientes á las facturas que se expresan á continuacion:

CONVERSIONES.

En renta perpétua al 3 por 100 interior.

De deudas antiguas, facturas números 224 á 226, 754, 2.898, 2.899, 3.083, 3.790, 3.791, 3.793 y 3.794. De participes legos en diezmos, factura núm. 2.332. De inscripciones nominativas, facturas números 4.537, 4.538, 4.539, 4.540 y 4.541.

CAPITALIZACIONES.

En renta perpétua al 3 por 100 interior.

Procedente de intereses de dicha renta, facturas números 4.218, 4.247, 4.247, 4.272, 4.300, 4.311, 4.348, 4.328, 4.372, 4.382, 4.417, 4.427, 4.433, 4.436, 4.439, 4.447, 4.476, 4.498, 4.543, 4.546, 4.552, 4.581, 4.594, 1.606, 1.664, 1.664, 1.680, 1.747, 1.741, 1.779, 1.780, 2.247, 1.860, 1.937, 2.010, 2.041, 2.041, 2.123, 2.134, 2.150, 2.174, 2.204, 2.232, 2.233, 2.307, 2.320, 2.325, y 2.334.

Tambien se entregarán en dicho día y horas los valores de iguales procedencias y de creaciones y renovaciones detalladas en el anuncio publicado en la GACETA de 6 del corriente, que no hubieren sido recogidos.

Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda Pública.

Por Real orden de 10 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 234.045 pesetas 20 céntimos á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de Corporaciones civiles hechas despues del 30 de Junio de 1876 se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior. 2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde. 3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría. 5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos días, de once á cuatro de la tarde, y el día 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos. 7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública, y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que causan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos. 9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion. Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago. Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á

las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: NUMERACION DE TITULOS, SERIE, NUMERACION, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas.

Madrid....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 7 del actual para adquirir en pública licitacion una caja de tres llaves para custodiar los fondos de este establecimiento, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de una caja de hierro con tres llaves, destinada á guardar caudales en las oficinas de la Imprenta Nacional.

1.º La caja ha de ser de hierro, pintada imitando á bronce, con tres llaves inglesas dobles, y de las dimensiones y peso siguientes, incluyendo el zócalo y remate: 1'50 metros de alto, 0'65 de ancho, 0'40 de fondo, y de 200 kilogramos de peso aproximadamente. 2.º El precio que se fija como tipo para esta subasta es el de 350 pesetas.

3.º La subasta se celebrará el día 23 del actual, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador de esta dependencia, acompañado del Sr. Interventor, y de otro empleado de la misma que al efecto designará aquel. 4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.º Pasada la primera media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta definitivamente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas. 6.º Para presentarse como licitador es condicion indispensable depositar previamente en la Caja de este establecimiento 50 pesetas en metálico, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y la correspondiente al rematante quedará en depósito á responder del cumplimiento de este contrato.

7.º El contratista deberá entregar la mencionada caja de tres llaves en este establecimiento cuatro días despues de la celebracion de la subasta; y verificado esto, se le satisfará el importe de aquella, previa la presentacion de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administracion ó intervencion de esta dependencia. 8.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta la entrega del mencionado artefacto en la Caja de la Imprenta Nacional. 9.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del precio fijado para esta subasta, será desechada.

Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., segun consta por la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de..., se compromete á cumplirlas y á entregar en las oficinas de la Imprenta Nacional la caja de tres llaves para guardar caudales á que aquel se refiere por el precio de... pesetas (en letra), á cuyo fin acompaña el recibo que acredita la entrega del depósito preventivo de 50 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

D. Juan Magaz y Jaime, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Inspector general de Instruccion pública, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central etc. etc.

Hago saber que se halla vacante en esta Facultad una plaza de Ayudante de Clínicas, dictada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital Clínico de la Facultad, que copiado á la letra es como sigue: «Art. 22. Serán nombrados, á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínica, en virtud de concurso publicado en la GACETA y Diario oficial por término de 15 días, á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no tengan menor antigüedad de dos años de título profesional, sin exceder de cinco, y hubieran sido alumnos internos de cualquiera Facultad oficial, acreditando con certificado expedido por esta haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesion expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de Sobresaliente y Notable y premios en la carrera. Todo lo cual

debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobacion, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al terminar podrá pedir un certificado en que se haga constar el modo cómo le hubiesen empleado.» Los aspirantes á esta plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria. Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he acordado publicar el presente, dado en la Facultad de Medicina de Madrid á 12 de Febrero de 1880.—El Decano, Juan Magaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se requiere, cita y emplaza á D. Jerónimo Moreno Calderon, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de los tres días siguientes á la publicacion de este anuncio ingrese en la Delegacion del Ecnco de España por la recaudacion de contribuciones de esta provincia la cantidad de 4.505 pesetas y un céntimo que le han resultado de alcance como agente recaudador que fué de dicha Delegacion en el partido de Manzanares en el año de 1874-75 y primer semestre de 1872-73; en la inteligencia que trascurrido expresado plazo sin haber tenido efecto el ingreso de que se trata se procederá con arreglo á lo dispuesto por el art. 54 y siguientes de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada por Real decreto de 25 de Agosto de 1874.

Ciudad-Real 10 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio del Castillo.

Administracion principal de Aduanas de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administracion el abandono de una escopeta de dos cañones detenida en 13 de Febrero último al viajero D. Luis Griner, procedente de Portugal; y de conformidad con lo que proviene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolucion para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamacion. Badajoz 9 de Febrero de 1880.—Fernando de Anton. —3

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 11 de Febrero.

- Núm. 145 Cándida Cueto.—Tamboria. 146 Cinta Jairen.—Murcia. 147 Emilio Barruso.—Avila. 148 Juan J. Morales.—Zaragoza. 149 Juana Tarin.—Mora. 150 José María Santa Cruz.—Oviedo. 151 Manuel C. Sandiez.—To.res. 152 Pedro Ruiz.—Tarancon. 153 Pedro G. Gelabert.—Palma. 154 Pilar Royo.—Segorbe. 155 Santiago Rodriguez.—Búrgos. 156 Tiburcio Báguena.—Teruel.

Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio.

Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Oficina especial de reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como quiera que el 29 del que rije termina el plazo, prorogado por Real orden de 2 de Enero último para la adquisicion de las correspondientes al actual año económico, y pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omision; deseando establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados por cuantos medios sea posible que por no adquirir oportunamente el indicado documento sufran el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo; esta Administracion económica, en virtud de orden de la Direccion general del ramo, recuerda al público que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde y su precio, y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes á su voluntad ó de esta Administracion se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio á los que las pidan por escrito, en papel comun, firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe económico de Madrid, ó calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, donde se encuentra establecida la oficina especial para el reparto de las mencionadas cédulas.—El Jefe económico, Antonio Laa.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 215 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignados un haber anual, bien sea por sueldo ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						Clases de cédulas.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
3.000 á 2.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Menos de 200.	Menos de 125.	Menos de 75.	Menos de 50.	Menos de 25.	Menos de 20.	7.ª

Madrid 9 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Por Real orden de 27 de Enero último se manda suspender la subasta de 40.000 escalabornes plantillados en tablonos de nogal con destino á esta Fábrica, para cuya celebracion se habia señalado el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta económica de este establecimiento; hallándose inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, núm. 13, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 1.ª, del presente año.

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Oviedo 6 de Febrero de 1880.—El Coronel Director, Pablo Fernandez Ponte.

Comisaria de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo construirse una verja de hierro, con destino al nuevo edificio para Capitanía general de este distrito, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas, cuyos pliegos están de manifiesto desde este dia en el despacho de esta Comisaria, sito en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se anuncia al efecto la oportuna subasta, cuyo acto tendrá lugar en el referido despacho á las doce del dia 12 de Marzo próximo; debiendo presentar los proponentes sus proposiciones antes de dicha hora, en pliego cerrado y conforme en un todo á cuanto se previene en las mencionadas condiciones.

Zaragoza 11 de Febrero de 1880.—Francisco Estéban.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Iruela.

D. José Perea Soriano, Alcalde constitucional de esta villa. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que á la brevedad posible comparezca en esta Sala Capitular á fin de que sea revisada de nuevo su excepcion alegada en el reemplazo de 1878 á que pertenece, y en cuyo sorteo le correspondió el núm. 25 al mozo Pedro Torrente Asensio, hijo de José y Micaela, natural de Chilluevar, anejo á esta villa, el cual es de oficio zapatero; como igualmente al mozo núm. 47 del actual reemplazo Leonardo Camacho Heredia, natural de Quesada, castellano nuevo, hijo de Estéban y Antonia, para que inmediatamente se presente ante mi Autoridad á fin de que pueda ser tallado y oida en acto público su alegacion si alguna hiciere; debiendo tener entendido que si no verifican su presentacion antes del dia que se señale por la Superioridad para el ingreso en Caja de los quintos de esta villa se les instruirá el oportuno expediente de prófugos, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Asimismo exhorto y requiero á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de la Nacion para que tan luego como la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID practiquen las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion; pues así procede y reclama la recta administracion de justicia.

Iruela 3 de Febrero de 1880.—José Perea.—Por su mandado, Francisco de Paula Montero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

En el Juzgado de primera instancia de Nájera, correspondiente á este territorio y provincia de Logroño, ha de proveer-

se la plaza de Médico forense, vacante por renuncia de Don Santiago Diaz y Gonzalez que la desempeñaba, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el referido Juzgado dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Burgos 7 de Enero de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Visitador, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido etc. etc., se cita, llama y emplaza á Pedro José Lopez, natural de Majones, diócesis de Jaca, hijo de Matías y María Páules, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hija legítima Faconda Primitiva Lopez y Vazquez, natural de Hiedelaencina, de 20 años de edad, para el matrimonio que proyecta con Enrique del Bas y Martinez, natural de Madrid, de 22 años de edad, hijo legítimo de Francisco y de Josefa, difunta; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Febrero de 1880.—El Notario, Elías Saez.

JUZGADOS MILITARES.

Elizondo.

D. Luis Herrero y Tabar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Leon, núm. 38.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ollas (Málaga), en donde se hallaba en situacion de licencia ilimitada, el soldado de este batallon y regimiento José Alcalá Alcalde, natural del referido pueblo, el cual debió presentarse en este su batallon á pasar la revista de Comisario del mes de Enero próximo pasado, segun citacion que se le hizo al efecto; y no habiéndolo verificado, ha cometido el delito de desercion; y por lo tanto, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se le seguirá la sumaria, originándosele los perjuicios consiguientes.

Elizondo (Navarra) 7 de Febrero de 1880.—Luis Herrero.

Melilla.

D. Vicente Paredes Maroto, Alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Vad-Rás, núm. 33.

No habiéndose presentado á este regimiento, á pesar de las gestiones practicadas, y con arreglo á lo mandado por la Real orden de 3 de Setiembre de 1879 para cubrir las vacantes que existian en la fuerza reglamentaria, el soldado de la primera compañía de este batallon Eugenio Panadero Villanueva, natural de Villanueva, provincia de Madrid, y que tenia concedida licencia ilimitada para Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Melilla 15 de Enero de 1880.—Vicente Paredes Maroto.

D. Vicente Paredes Maroto, Alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Vad-Rás, núm. 33.

No habiéndose presentado en este regimiento, á pesar de las gestiones practicadas, y con arreglo á lo mandado por la Real orden de 3 de Setiembre de 1879 para cubrir las vacantes que existian en la fuerza reglamentaria, el soldado de la tercera compañía de este batallon Faustino Chana Perez, perteneciente al reemplazo de 1878, natural de Villanueva de los Infantes, provincia de Zamora, para cuyo punto tenia concedida licencia ilimitada, y á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá y castigará la causa en rebeldía.

Melilla 15 de Enero de 1880.—Vicente Paredes Maroto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrada de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Ceferino Lopez Miguel, natural de Grullas de Candamo (Oviedo), hijo de Alfonso y de Isabel, de 32 años de edad, de estado casado con Rosalia Maese, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos; y viste levita, pantalon y chaleco de paño negro y sombrero hongo, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsificacion de documentos y estafa; cuyo sujeto, que se hallaba preso en la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado, al ser conducido por uno de los dependientes de la misma al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte para la celebracion de un juicio verbal; desapareció, sin que de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades necesarias á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Diego Lozano.

Madrid.—Centro.

Por providencia dictada per el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de quiebra de D. Santiago Muñoz y Martinez se ha fijado el término de 20 dias á todos los acreedores á la misma para la presentacion de sus títulos justificativos á los síndicos nombrados en la junta general que tuvo lugar en 28 de Noviembre último; entendiéndose que los referidos dias empezarán á contarse desde el siguiente al en que fueren notificados ó publicados este anuncio en los periódicos oficiales, y que los que no lo hicieren en dicho término serán considerados en mora, segun lo prevenido en el art. 141 del Código de Comercio.

Se convoca igualmente á todos los referidos acreedores á la junta general que ha de celebrarse en la sala-audiencia de dicho Juzgado el dia 12 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, para el examen, reconocimiento y graduacion de sus créditos.

Lo que por mandado de S. S. se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Escribano, Aristeto de la Roca. X-975

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta un reloj cilindro de plata sobredorada y cadena de acero, estando aquel en mal uso y completamente deteriorado, que han sido tasados ámbos efectos en 20 pesetas; cuyo acto

tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El actuario, Ballester. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en subasta pública 41 cuadros pintados al óleo, en lienzo, de diferentes asuntos, y un espejo con marco dorado de tamaño regular, tasado todo en 1.110 pesetas; cuyo romate tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 23 del corriente, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo los interesados que deseen tomar parte en la licitación examinar dichos efectos, los cuales se hallarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en la habitación de D. Miguel Pollo, calle de las Herrerías, núm. 84, principal.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El actuario, Federico Camacho y Jimenez. X—976

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan Capua Lanza, que falleció en esta capital el día 28 de Febrero del año anterior, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania del actuario á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Advertiéndose que en los autos á que se refiera este edicto se han personado los hijos naturales del finado D. Pedro Alcántara, Doña Dolores y D. Juan Capua Fernandez.

Madrid 14 de Enero de 1880.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Eseribania que fué de D. Santiago de la Granja, desempeñada hoy por D. Manuel Viejo, dedujo demanda civil ordinaria el Procurador D. Manuel Tovar, á nombre de D. Pedro Alvarez de Toledo, por su propio derecho y como esionario de sus hermanos, sobre que se declare que la propiedad de los bienes del mayorazgo de Villaminaya y el derecho al título á él anejo toca y pertenece al demandante, por sí y mediante la cesion de sus hermanos como hijos, herederos y sucesores de D. Nicolás de Toledo y Aguado, Marqués del Villar, y que se condene á D. Vicente Valdés de Peralta y Caviedes, ó sus herederos, á que se los restituyan ó entreguen con los frutos de cierto tiempo, cuya demanda fué admitida, y con ella se emplazó en 10 de Noviembre de 1857 á la Sra. Doña Rosa Villavicencio, madre de D. Federico Valdés y Peralta, Conde de Villaminaya, que según parece poseyó despues que el D. Vicente dichos títulos de Castilla, mayorazgo y bienes, la cual expresó llevar este título; y no habiéndose mostrado parte esta en los autos, ni tampoco persona alguna en nombre del señor Conde de Villaminaya ni de su sucesor en el repetido título, mayorazgo y bienes, se ha dictado á virtud de escrito de la parte actora la providencia que comprende entre otros particulares los siguientes:

«Providencia.—Juez Sr. Rubio.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid 5 de Enero de 1880.—A lo principal del anterior escrito, se há por acusada la rebeldía á la Sra. Doña Rosa de Villavicencio, Condesa viuda de Villaminaya, y por contestada por la misma la demanda origen de estos autos: hágasela saber esta providencia, ó á los herederos y causa-habientes de dicha señora, caso de que haya muerto, en la misma forma que se la hizo el emplazamiento.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Manuel Viejo.»

En su consecuencia, por medio del presente se hace saber á la Sra. Doña Rosa de Villavicencio, Condesa viuda de Villaminaya, ó á sus herederos y causa-habientes, caso de que haya muerto, el particular de providencia inserto; y al propio tiempo se cita y emplaza segunda y última vez á cualquiera persona que lleve el título, mayorazgo y bienes de Villaminaya, y no sea en estos derechos heredero ó causa-habiente de la expresada Sra. Doña Rosa de Villavicencio, Condesa viuda de Villaminaya, para que dentro del término de dos meses, á contar desde que este edicto se publique en el periódico oficial de Lima (República del Perú), GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletines oficiales* de su provincia y la de Toledo, comparezca en forma ante este Juzgado á contestar la demanda indicada; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde y no se volverá á citarle ni oírle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—973

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á María de la Concepcion Rodriguez Martinez, de esta vecindad, natural de Granada, hija de José y de Antonia, de estado casada, de 23 años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales y el actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en esta cárcel pública á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre hurto á Josefa Jimenez Martinez, cuya individua deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 30 días, á contar desde la publi-

cacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general sobre el enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticias del paradero de la María de la Concepcion Rodriguez Martinez procedan á su captura y remision á esta cárcel pública con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 2 de Enero de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Juan Dominguez, como de 35 á 40 años de edad, estatura regular, sin barba ni bigote, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, el cual en el día 29 ó 30 de Julio último dejó depositado en la posada que hay en la plazuela de la Aduana de esta ciudad, subida á la Alcazaba, una burra que resultó ser de la propiedad de Pedro Gallego Pintor, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de indicada caballería; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el expresado Juan Dominguez se sirvan disponer su captura y conduccion con las seguridades convenientes á estas cárceles al objeto indicado.

Dada en Málaga á 31 de Diciembre de 1879.—José L. de Azcutia.—Carlos Maurici.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Isidoro Herrera Tomé, natural de Cordonillo, provincia de Leon, de esta vecindad, hijo de Froilan y de Manuela, de 31 años de edad, de estado casado, que habitó en el primer partido de la vega dehesa de D. José Prolongo, siendo sus señas personales estatura regular, color trigüño, ojos melados, pelo negro, nariz regular, con bigote y cara redonda, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oír la notificacion del auto dictado en causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre hurto de papel elevándola á plenario; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el indicado Isidoro Herrera se sirvan disponer su captura y conduccion con las seguridades convenientes á estas cárceles al objeto indicado.

Dada en Málaga á 5 de Enero de 1880.—José L. de Azcutia.—Carlos Maurici.

Murcia.

D. José Rodriguez Roda, Juez Decano de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que D. Juan Diez Moral, Registrador de la propiedad que fué de la misma, ha solicitado la devolucion de su fianza; y por tanto se cita á los que tengan que reclamar para que comparezcan ante este Decanato en el plazo de tres años.

Dado en Murcia á 11 de Setiembre de 1879.—José Rodriguez y Roda.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Novelda.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de un carro á Javier Miralles Botella, vecino de Monforte, contra Francisco Rico Navarro, alias Basset, hijo de José y de Inés, natural de Onil, y cuya última residencia era la de Orán, casado, sin hijos, con instruccion, tratante, reincidente, de 40 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, carnes regulares, ojos negros, barba poblada, con bigote largo de guía, color moreno, pelo negro, algo canoso; vestido con chaqueta de lana negra, chaleco de lo mismo, camisa blanca, con estrellitas ó cruces negras, y botones negros en la pechera de la misma, pantalon de lana color gris, y botinas de becerro negras.

Y habiéndose fugado dicho procesado de la cárcel de esta villa, donde se hallaba en calidad de preso, he acordado con fecha 31 de Diciembre último llamarle por este único edicto para que en el término de 10 días comparezca en las cárceles de este partido, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de notificarle la sentencia recaída contra él mismo en la causa de que se hace referencia; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Novelda 2 de Enero de 1880.—Nicolás García.—De su orden, José Ens.

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Antonio Fernandez Rodriguez, conocido por el apodo de Pastacho, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino del pueblo de Dacon, par-

roquia de Amarante, Alcaldía de Maside, partido de Carballino, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, cejas y ojos negros, nariz regular, color trigüño, barba poblada y hoyoso de viruelas, y se halla procesado en este Juzgado por el delito de ocupacion de moneda falsa, cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente, por no haber sido habido, no obstante de las diligencias practicadas, el referido Antonio Fernandez Rodriguez, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de aquella en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser reconocido por los testigos de cargo, y además ser constituido en prision provisional; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose or de pronto á su detencion, si fuere habido, conduciéndolo á disposicion de este referido Juzgado.

Dada en Orense á 5 de Enero de 1880.—Antonio Nieto y Pacheco.—El actuario, Pedro Cardero.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre robo de efectos en la casa núm. 27 de la calle de Eciija, de esta poblacion, á María Moreno Gonzalez, perpetrado en los primeros días del mes de Diciembre último, en la que he acordado expedir la presente en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuyo ministerio ejerzo, exhorto y requiero, y en el mio les pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás individuos de la policia judicial para que adopten cuantas precauciones les sugiera su celo, ordenando los primeros y practicando los segundos las más activas y eficaces diligencias á fin de averiguar el lugar en que se hallen las cosas robadas objeto del delito, para lo cual al final se determinan las señas de las mismas; y en el caso de encontrarlas todas ó alguna de ellas, se pongan á disposicion de este Juzgado, así como á las personas que en su poder se encuentren si no justifican en el acto su legítima adquisicion.

Dada en Osuna á 3 de Enero de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Manuel Moreno Yañez.

Señas de las cosas robadas.

Un terno nuevo de lana oscura á cuadros pequeños.
Un sombrero nuevo hongo de alas anchas.
Dos pañuelos de algodón de boisillo.
Una sábana de lienzo del Reino.
Doce varas de tela de coco negro.
Tres llaves y dos fanegas de trigo.

Priego.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Asenjo del Amo, alias El Rubio, natural de El Resuenco, que ha residido últimamente en Escamilla, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dinero; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á 7 de Enero de 1880.—Gabriel Perez.—Por mandado de S. S., Tomás Priego.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Posso Leon Alfonso, de 43 años de edad, nacido en Bayona, Francia, empleado del comercio, que ha estado domiciliado en París en la calle de Bandrios, núm. 31, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal en causa que se le sigue por defraudacion á la Hacienda; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 7 de Enero de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Sedano.

D. Remigio Navarro y Villascusa, Juez de primera instancia de este partido de Sedano.

Por la presente hago saber que en la causa que por delegacion de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Burgos me halló instruyendo contra D. Bernabé Hernando Lucio, Regidor primero del Ayuntamiento de Tablada del Ruedon, sobre expedicion de un certificado falso ejerciendo funciones de Alcalde, he acordado ampliar la declaracion de Francisco Campillo Fernandez, vecino de dicho Tablada, de oficio abañador ó aechador de trigo, cuyo paradero se ignora; pero que según noticias adquiridas debe encontrarse en la Rioja ó sus inmediaciones: en su virtud he dispuesto se le cite por medio de la presente á fin de que comparezca dentro del término de 15 días desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID ante este Juzgado á los fines acordados; previniéndole que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sedano á 6 de Enero de 1880.—Remigio Navarro.—De orden de S. S., Satorio Gallo.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Martínez

NOTICIAS OFICIALES.

La Constanca.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Cartagena, á 27 de Octubre de 1879, ante mí D. Antonio Barrachiná y Pastor, Abogado y Notario del Colegio de Albacete, con residencia en esta ciudad, comparecen:

D. Aquilino Tarraga y Albaladejo, de edad de 45 años, casado, propietario, vecino del Pinatar, lo cual resulta de la cédula que exhibe, núm. 465; D. Francisco Lizana y Oriuz, de 47 años de edad, viudo, comerciante, vecino de esta ciudad, lo cual resulta de la cédula que también exhibe, núm. 20, de tercera clase, expedida en 4 del actual; D. Anselmo Plazas y Belando, de edad de 44 años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, con cédula que exhibe, núm. 175, expedida en 21 del actual, y D. Ramon Alarcon y Guillen, de 32 años de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad, con cédula que igualmente exhibe, núm. 469, expedida en 27 del actual, y de la que resulta estar domiciliado en el Rincon de San Ginés, con el carácter de mandatario de D. José Huertas Molina, de 68 años de edad, de la propia Diputación y vecindad, lo que resulta de la copia de poderes que exhibe, autorizados por D. Antonio Miralles, Notario de La Union, en 5 de los corrientes, del que su parte dispositiva dice así:

Que confiere poder cumplido y especial en cuanto por derecho se requiera y necesario sea á favor de su hijo político D. Ramon Alarcon Guillen, de 31 años, casado, labrador, de la propia vecindad, para que en nombre del otorgante comparezca ante Notario público á otorgar la escritura de Sociedad nombrada *La Constanca*, que ha de establecerse en Cartagena, de cuya Sociedad es poseedor de una accion y media, la cual tendrá el carácter de anónima, estableciendo las condiciones y pactos que estime convenientes; para que ceda y transfiera á favor de la misma los terrenos de su propiedad que sean necesarios para la construccion de edificios, apertura de canales y demás usos que sean indispensables.

Y teniendo en cuenta que de la accion y media que posee corresponde una á dicho su hijo político D. Ramon Alarcon Guillen, el cual ha sufragado hasta la fecha todos los gastos que por cuenta de la misma se han originado, le faculta y autoriza para que en el otorgamiento de la escritura de Sociedad se reserve para sí dicha accion, adjudicándosela como legítimo dueño de la misma; pues para todo lo referido y sus incidencias le da el poder suficiente con relevacion en forma, y promete respetar cuanto por dicho su apoderado se practique dentro de los límites del mismo, y se obliga á dar por válido y subsistente cuanto en su virtud practicase el mencionado D. Ramon Alarcon Guillen. Así resulta de la copia que exhibe y queda unida á esta matriz, de que yo el Notario doy fé; y este interesado le asegura no estarle revocados dichos poderes, comparece asimismo como dueño de una accion que le ha cedido su mandatario segun la expresada escritura.

A todos los comparecientes yo el Notario doy fé conozer y considero con capacidad suficiente para el otorgamiento de esta escritura.

En su virtud exponen:

Primero. Que segun escritura que autorizó D. Juan Macabich en 40 de Marzo de 1874, D. José Huertas, D. Fermin Tarraga, D. Aquilino Tarraga, D. Anselmo Plazas y D. Francisco Lizana convinieron formar Sociedad para la explotacion del punto denominado Rincon de la Illeta, en la cria de peces moluscos, habiendo diferido la formacion de la escritura de Sociedad á cuando el Gobierno diese la concesion y conviniendo entónces que las acciones de que deberia constar la Sociedad seria 20 acciones de pago y una de gratis, distribuidas de la manera que expresa la precitada escritura.

Segundo. Que D. Fermin Tarraga falleció, sin que hasta el día se tengan noticias de la declaracion de sus herederos; por cuyo motivo, siendo beneficioso á estos la formacion de la Sociedad y sujetándose esta á la escritura ante D. Juan Macabich ya referida, con reserva del derecho que equitativamente dichos herederos puedan tener, los comparecientes, cada uno en la representacion que intervienen, que son los únicos interesados que sobrevienen al relacionado contrato, en consideracion á haberselo logrado en el día la autorizacion que tenia en suspenso la formacion de la Sociedad, pasan á crearla por la presente escritura.

Tercero. Que el título de concesion que sirve de base para esta Sociedad, copiado á la letra, dice así:

«Título.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 3 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En el expediente formado con motivo de una instancia de D. José Huertas, pidiendo establecer una pesquería en el Mar menor que cursó V. E. con carta núm. 359 de 7 de Marzo del 74, y en una nueva instancia del interesado, la Comision central de pesca informa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Aprobada ya la Memoria y reglamento para la pesca en la Albufera del Mar menor por Real orden de 6 del actual, y consignado en la primera es conveniente la concesion del establecimiento de encañizada que desde el año de 1874 tenia solicitada D. José Huertas y otros, en el sitio marcado en el plano que se acompaña á este expediente; considera esta Central puede accederse á la peticion con las condiciones siguientes:

Primera. Se concede á D. José Huertas y consocios el establecimiento de una encañizada y cria de peces que solicita en la Albufera del Mar menor y sitio marcado en el plano que se acompaña, del que entregará una copia al Ayudante del distrito y otra al Departamento, devolviendo el original á este Ministerio ántes de tomar posesion del sitio.

Segunda. Para los efectos de la zona de servidumbre que señala el art. 49 del reglamento para la explotacion de la pesca en dicha Albufera, se considera límites del establecimiento la estacada que se determina en el plano con las letras C D, desde la cual y en todos sentidos de su parte exterior se contarán los 700 metros que constituye dicha zona, sin perjuicio de escotar el espacio que limita la línea A B para el exclusivo servicio del establecimiento.

Tercera. Los costados del canal de comunicacion entre ambos mares se revestirán por lo menos con pilotes rolizos de 30 centímetros de diámetro y un metro de distancia, hincados uno y medio metros debajo del suelo, rellenando los intermedios de tabla, estacas aseguradas con cepos; dichas estacadas se prolongarán por la boca exterior, del cual formando espigones hasta cuatro metros de longitud de la costa sin perjuicio de la mayor solidez que quiera darse para seguridad del establecimiento.

Cuarta. Las obras deberán empezarse ántes del año, á contar desde el día en que se comunicó la concesion á los interesados, y deberán quedar terminadas á los dos años, contados tambien desde dicho día, siempre que fuerza mayor no lo impida.

Suarez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de 48 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) le exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen las oportunas diligencias con objeto de averiguar el paradero del Joaquín Martínez Suarez, y hallado que sea remitirlo á esta cárcel á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 30 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente se cita por término de 40 días á un hombre desconocido que en la noche del 24 de Diciembre último acompañó á José Cordero García, vecino de Lebrija, á la choza que al sitio de Mataparda, término de dicha villa, tiene Juan Diaz Casilla, y de ella robaron varios efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 6 de Enero de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Miguel N. y Gertrudis Ruezano, cuyas señas se expresan á continuacion, para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de sustracion de un reloj de oro; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Y por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detencion de los indicados sujetos; y una vez habidos, ponerlos á disposicion de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su órden, Basilio Paraiso.

Señas de Miguel N.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, representa unos 30 años; viste pantalon, chaleco y una americana de paño.

Señas de Gertrudis Ruezano.

Estatura regular, gruesa, color natural, muy blanca; viste falda de lana, gaban y pañuelo á la cabeza, picada de viruelas y coja, sin que se pueda decir de qué pierna; pero se le nota bastante al andar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, refrendada por el infrascrito Escribano en el día de ayer, en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores de los bienes de la herencia de D. Alberto Urries y Bucareli, se señala para la celebracion de la junta de graduacion del crédito de Doña Juliana Urries el día 24 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores de dicho concurso, y cuyos créditos han sido reconocidos, para que acudan á ella por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—De su órden, Mamés Ariza. X—979

Zaragoza.—San Pablo.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, en causa criminal sobre falsedad de documentos, en auto de esta fecha ha mandado que el conocido por el Noy, vecino que fué de esta ciudad, se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días á fin de recibirle declaracion en dicha causa.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Pablo Moya.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado y oficio del refrendatario contra Agustina Romero y Romero, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, se ha acordado llamarla por la presente para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á ampliarle su declaracion de inquirir.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial de que procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1879.—Antonio Maria Camps.—De su órden, Pablo Moya.

Quinta. Los concesionarios quedan obligados á cumplir el reglamento de esta Albufera en la parte que le concierne.

Sexta. La concesion durará el tiempo marcado en el art. 16 del reglamento.

Y sétima. El Ayudante de Marina dará cuenta de los días en que empiecen y terminen las obras, manifestando si están hechas conforme á lo dispuesto por esta concesion.

Y de conformidad S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha venido en disponer se comuniquen á V. E., como ve Real orden lo verifico, incluyendo el plano de referencencia y reglamento para la explotacion de la vesca en la Albufera del Mar menor á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. E., con inclusion de los dos documentos de referencencia, para su inteligencia y fines de su cumplimiento.

Así resulta de la comunicacion expedida por el Sr. Ayudante de Marina del distrito de San Javier en 30 de Junio último, que me exhiben y rubricada devuelvo, y de que yo el Notario doy fé.

Quinto. Que en la escritura ante D. Juan Macabich ya relacionada se contrajo obligacion de ceder á D. Fermin Tarraga Gomez un cuarto de accion sin contribucion ó gastos de la Sociedad por servicios prestados en favor de la futura Compañía y que se obligaba á prestar hasta su constitucion; y teniendo en cuenta que el D. Fermin falleció sin poder haber llevado á efecto todas las gestiones que prometió, por lo que en pago equitativo de las gestiones que llevó á efecto es convenido entre las partes se le dé tan sólo y se reserve á sus herederos una octava parte de accion, cediendo la otra octava parte á D. Saturnino Gomez, vecino del Pinatar, que ha ejercido las restantes gestiones en sustitucion del difunto Fermin Tarraga.

Sexto. Tambien por servicios prestados por D. Carlos Mancha y Escobar, Arquitecto, vecino de esta ciudad, es convenido entre los interesados ceder una accion que se aumenta á las en que convinieron dividir la Compañía en la repetida escritura ante D. Juan Macabich, la que tiene tambien el carácter de no contribucion á los gastos de la Sociedad; y en atencion á que D. José Huertas Molina prometió ceder varios derechos en favor de esta Sociedad, se le reserva la misma media accion sin contribucion, cuya media accion es la que se convino cederle segun la precitada escritura.

Sétimo. Tambien en favor de D. Aquilino Tarraga y Albaladejo se cede y reserva un cuarto de accion sin contribucion por servicios prestados, segun lo convenido en la escritura ante D. Juan Macabich ya referida.

Octavo. Conforme á lo expuesto en los precedentes supuestos, los otorgantes, cada uno en el derecho que intervienen, libres y espontáneamente otorgan: Que forman por la presente escritura Sociedad mercantil de carácter anónimo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad girará bajo la denominacion *La Constanca*, y residencia legal en esta ciudad.

Segunda. El capital social lo constituyen 25.000 pesetas divididas en 20 acciones, á razon cada una de ellas de 1.250 pesetas. Además de estas acciones, consta la Sociedad de dos acciones más, que son las concedidas sin contribucion en los supuestos quinto, sexto y sétimo, por lo que no constituyen capital activo. Considerándose acciones sin contribuciones, porque tienen derecho á percibir tantos dividendos activos, cuanto cualquiera de los demás, y tan sólo de pagar los dividendos pasivos, entendiéndose por estos que no percibirán parte alguna de los gastos que la Sociedad haga para el establecimiento de la encañizada y criadero de peces y moluscos; pero, como se preceptuará en la condicion sétima, habrá de pagar igual parte que las demás si la Sociedad necesitare nuevos recursos para dirigir su industria á nuevos trabajos y explotaciones que no sean en el día conocidos de la Sociedad.

Tercera. El objeto de la Sociedad es la explotacion del derecho concedido que explica el supuesto cuarto, y dirigir además su industria á cualquier comercio ó explotacion que determine la junta general de socios.

Cuarta. La Sociedad será representada por un socio Director ó Presidente, en union de otro Tesorero y otro Contador-Secretario, cuyos tres formarán la Junta directiva.

Quinta. Los socios tenedores de acciones ó sus herederos habrán de ingresar las cantidades con que cada accion deba contribuir con arreglo á lo establecido en las presentes condiciones, segun acuerdo de la junta general de socios.

Sexta. Las acciones serán divididas en títulos de media accion, los que podrán ser transmitidos por medio de endosos.

Sétima. Si la Sociedad necesitara de nuevos gastos para dirigir su industria ó comercio ó otros objetos que no sean los de la concesion, distribuirá la junta general de socios la cantidad con que cada accion haya de contribuir, de cuyo pago, como lo indica la condicion tercera, no se eximirán las acciones cedidas sin contribucion.

Octava. Si algun socio dejare de pagar el todo ó parte de lo que en virtud de sus atribuciones ordenare la junta general, esta tendrá derecho á ordenar ó que se persiga por la via judicial al socio moroso hasta conseguir el pago de su cuota, ó comisar la parte de accion, accion ó acciones que el moroso represente. Verificado el comiso, el derecho comisado se dividirá proporcionalmente entre los demás socios que estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas.

Novena. La junta general se reunirá por lo menos una vez al año, reuniéndose del modo que determine el reglamento.

Décima. La duracion de esta Sociedad es por tiempo ilimitado, ya que igualmente es la concesion sobre que hoy se constituye.

Undécima. Un reglamento especial fijará el modo de discurrir y aprebarse las cuentas de la Sociedad, las facultades del Presidente y Junta directiva y socios, y cuanto se crea necesario para el régimen de la Compañía, cuyo reglamento formará parte integrante de esta escritura.

Duodécima. En el caso de enajenarse alguna accion ó parte de ella por algun socio, existira en favor de todos los consocios ó de cualquiera de ellos el derecho de retracto, que habrán de ejercer dentro de ocho días, contados desde aquel en que de la enajenacion se haya tomado razon de la manera que determina el reglamento.

Noveno. Los otorgantes proceden á la division de las acciones de que consta la Compañía en la forma siguiente: Don Aquilino Tarraga es poseedor de cuatro acciones; D. Fermin Tarraga, y en su representacion sus herederos, de cinco; Don Saturnino Gomez de una, D. Manuel Tarraga de una, D. Francisco Lizana de dos, D. Eusebio Sanchez de una, D. Ramon Alarcon de una, D. Joaquin Jimenez de una, D. Vicente Plazas de una, D. Joaquin Bagnena de una, y D. Anselmo Plazas de dos, que forman un total de 20, y con las dos que explican los supuestos quinto, sexto y sétimo. En cuyos términos modifican la division hecha en la escritura ante D. Juan Macabich ya referida, declarando que estos nuevos tenedores las han adquirido de quienes en dicha escritura tenian derecho.

En estos términos dejan formada la presente Sociedad, en cuyo estado yo el Notario les advertí de lo dispuesto en el decreto de 28 de Octubre de 1868.

Así los señores otorgantes lo dicen, otorgan y firman con los testigos D. Enrique Lopez Reinoso y D. Ginés Hernandez

Hermosilla, vecinos de esta ciudad, sin impedimento para serlo, á todos los que lei esta escritura y encontraron conformes despues de renunciar su derecho á leerlo por sí, de lo cual y del contenido de este instrumento yo el Notario doy fé.—Francisco Lizana Ortiz.—Aquilino Tarraga.—Anselmo Plazas.—Ramon Alarcon.—Ginés H. Hermosilla.—Enrique L. Reinoso.—Hay un signo.—Licenciado Antonio Barrachiná.—Está rubricado.

Co acuerda este primera copia bien y fielmente con su matriz, que bajo el núm. 188 obra en mi protocolo del corriente año. En fé de ello y á requerimiento de D. Francisco Lizana, libro la presente en un pliego del sello 1.º y tres del 11.º, números 40547, 2.776.451, 2.776.419 y 2.776.418, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Emendado.—Guillermo de Cartagena dia de su otorgamiento.—Emendado.—Guillermo de n.—Guillermo.—Guillen.—Fermin.—esta.—ó.—vale y se salve.—Hay una rubrica.—Signado.—Licenciado Antonio Barrachiná.—Está rubricado y hay un sello estampado en tinta azul de dicha Notaria.

ACTA.

D. Antonio Barrachiná, Abogado y Notario del Colegio de Albacete, con residencia en esta ciudad.

Doy fe y testimonio que por ante mí ha pasado el acta de constitucion de Sociedad, que copiada á la letra dice como sigue:

Acta de constitucion.—En la ciudad de Cartagena, á 27 de Octubre de 1879, ante mí D. Antonio Barrachiná y Pastor, Abogado y Notario del Colegio de Albacete, con residencia en esta ciudad, en virtud de requerimiento de D. Francisco Lizana Ortiz, de 47 años de edad, viudo, del comercio, con cédula personal que exhibe, núm. 20, de tercera clase, expedida en 4 del actual, me he constituido en el domicilio de este señor, y encontrando en ella á D. Aquilino Tarraga Albaladejo, D. Anselmo Plazas y Belando, D. Ramon Alarcon y Guillen, D. Carlos Mancha Escobar, D. Francisco Lizana Ortiz y D. Vicente Plazas y Lopez, que componen con el requirente la mayoría de dueños de acciones de la Sociedad anónima titulada La Constancia, formada segun escritura ante mí en el dia de hoy, declarada por unanimidad entre los socios abierta la sesion, se procedió á la eleccion de Junta directiva de la Sociedad, resultando por unanimidad nombrados: Presidente, D. Francisco Lizana Ortiz; Tesorero, D. Anselmo Plazas y Belando, y Contador-Secretario, D. Carlos Mancha y Escobar.

Dada lectura por el Presidente del reglamento formado para el régimen de la Compañía, fué aprobado en todas sus partes.

Dada tambien lectura de la escritura de la formacion de la Sociedad, el Sr. Presidente propuso á los socios concurrentes si esta debia darse por constituida, y aprobado que fué por unanimidad, el expresado señor dijo se tenia por constituida desde este acta, que son las ocho de la noche, la Sociedad La Constancia, formada por escritura ante D. Antonio Barrachiná, en el dia de hoy.

Con lo cual el Sr. Presidente declaró terminada la sesion. Y para que conste, en virtud del requerimiento expresado, extiendo la presente, que firma el señor requirente, despues de leer esta acta yo el Notario, por haber renunciado el requirente á su lectura.

De todo ello y de conocer al requirente yo el Notario doy fé.—Francisco Lizana Ortiz.—Hay un signo.—Licenciado Antonio Barrachiná.—Está rubricado.

Lo copiado está conforme con su original que bajo el número 460 obra en mi protocolo del corriente año; en fé de ello y á requerimiento de D. Francisco Lizana, libro el presente testimonio en este pliego del sello 40.º, núm. 404.046, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Licenciado Antonio Barrachiná.—Está rubricado.—Hay un sello estampado en tinta azul de dicha Notaria.

Insértese con la escritura de Sociedad en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, presentando en esta dependencia un ejemplar de cada uno de dichos periódicos, para participar al Ministerio que se han dado cumplimiento á las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 13 de Noviembre de 1879.—P. D., Pedro Benizeli. X—977

Bolsa de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Febrero de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 11, Dia 12. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Madrid, Barcelona, Valencia, and others.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE FEBRERO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Febrero de 1880.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 12 de Febrero de 1880.

Table of telegraphic dispatches received in Madrid, detailing atmospheric conditions at various points in the Peninsula.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Cáceres, Cuenca, Granada y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods such as meat, oil, and flour, including prices per arroba or kilogram.

Nota. Bases deolladas en el dia de ayer.—Vacas, 220.—Carneros, 496.—Terneras, 49.—Cerdos, 310.—Total, 945.

Su peso en libras.... 453.726 — Idem en kilogramos.... 79.897.

En el dia de hoy no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax revenues (PUNTOS DE RECAUDACION) for various districts in Madrid.

Se han adeudado en el dia de ayer en los felatos de esta capital:

Table of debts (Se han adeudado) for wheat, flour, and other goods in the capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1880.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Rixsis, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

- List of theatrical performances including Teatro Real, Teatro Español, Teatro de la Zarzuela, and Teatro de la Comedia.